



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ID-SECOP CO1.PCCNTR.9042628/1567

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **ARBINSON DANÉY FRISNEDA NIETO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.026.288.805** expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos. CONSIDERACIONES. 1.-Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación. 2.- Que el presente CONTRATO se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. 3.- **El presente contrato se tramita en forma transaccional a través de la plataforma SECOP II, mediante minuta electrónica, en la que se identifican los elementos esenciales del contrato, entre otros, su objeto, valor, plazo, garantías, etc. y se rige por las siguientes:** **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS MUNICIPIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENTORNOS SALUDABLES Y LOS DETERMINANTES SOCIO AMBIENTALES. NO. 06.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA 2 – PLAZO.** El plazo de ejecución del Contrato es **OCHO (08) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA 3 – VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato es **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.477.760,00) M/CTE (incluido IVA cuando aplica).** pesos colombianos. **FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: a.- **Un primer pago el último día del mes, proporcional al reporte de actividades y acta de inicio.** b.- **Pagos mensuales iguales vencidos, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.809.720,00) M/CTE, por cada mes de ejecución del contrato, y/o c.- (cuando haya lugar) un último pago o desembolso proporcional al último reporte de actividades hasta la fecha de terminación del contrato.** Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.



Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **CLAUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **4.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II. **4.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA SECRETARIA DE CONTRATACION respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **4.3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **4.4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **4.5.** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. Parágrafo: - El Contratista responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa. **CLÁUSULA 5 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **5.1.** Recibir el pago por los servicios prestados en el marco del contrato. **5.2** Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado. **5.3 A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 el contratista tendrá derecho a que el Departamento, en los términos de la citada Ley, descuento de sus honorarios, en el momento del pago, el porcentaje que por concepto de aportes debe pagar el CONTRATISTA. Para dicho efecto se entiende que el DEPARTAMENTO está plenamente facultado, por la Ley y por el CONTRATISTA, para efectuar el respectivo descuento. 5.4. Igualmente, a partir de la vigencia del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, será obligación del Departamento responder por la totalidad de la cotización, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al CONTRATISTA". 5.5** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales descritas en el estudio previo el cual forma parte integral del contrato. **CLÁUSULA 7– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Dar estricto cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones: **1.** *Realizar curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por la Función Pública para dar cumplimiento a la Ley 2016 de 2020 a través del siguiente link https://www.funcionpublica.gov.co/web/guest/eva_/curso-integridad, y repórtalo con soporte en la plataforma a través de documentos de ejecución. De igual manera diligenciar el link <https://sway.cloud.microsoft/CnOSei89GHALBsPj?ref=Link>, para la Inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST de la Gobernación de Boyacá y repórtalo con soporte en la plataforma a través de documentos de ejecución.* **2.** Apoyar el diseño y aplicación de las herramientas en los municipios asignados, para la identificación, caracterización de determinantes ambientales y cartografías sociales para la implementación de la Estrategia Entornos Saludables por Boyacá. Producto entregable mensual: Matrices diseñadas y Acta de reunión con listado de asistencia y/o link de reunión virtual con listado de asistencia. **3.** Apoyar el acompañamiento, seguimiento y evaluación durante la implementación de la estrategia de Entornos Saludables, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y las metas propuestas a través de los planes de acción de la estrategia de Entornos Saludables PAIEES en los municipios asignados. Producto entregable mensual: Acta de reunión con listado de asistencia y/o link de reunión virtual con listado de asistencia. **4.** Apoyar la asistencia técnica y gestión con los diferentes sectores de las alcaldías para establecer plan de acción dentro del Aseguramiento Sanitario de cadenas productivas en los municipios asignados, en coordinación con los programas de Calidad de Agua para consumo humano y de Seguridad Química y Residuos Peligrosos, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos dados. Producto entregable mensual: Acta de reunión con listado de asistencia y/o link de reunión virtual con listado de asistencia y Plan de Acción. **5.** Intervenir, en los municipios asignados en los diferentes espacios de participación en donde se discutan temas

sanitarios relacionados con la salud ambiental, los entornos saludables (COVE, COMPOS, CIDEA, CERS, comités técnicos de salud ambiental, PAE, gestión del riesgo, etc). Producto entregable: Según el evento o tema a discutir: Listado de asistencia y copia de acta que se suscriba con plan de acción y/o compromisos, registro fotográfico y/o link de reunión virtual con listado de asistencia. Su peso porcentual va ligado a la actividad 3 y 4, según sea el caso discutido. 6. Hacer entrega, en el último informe de ejecución contractual, de información consolidada para alimentar la elaboración de los diagnósticos sanitarios de los municipios que le sean asignados; siguiendo las orientaciones y lineamientos de cada programa y en los tiempos que se le indiquen. Nota: contar con equipo de cómputo, ayudas tecnológicas y acceso a internet para la ejecución de las actividades programadas para el contratista y hacer devolución, con recibo a satisfacción, de equipos y elementos que le sean entregado por la Dirección de Promoción y Prevención en Salud y/o el laboratorio departamental de salud pública. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA SECRETARIA DE CONTRATACION, de manera legal o contractual. 8.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA 9 – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 10 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA SECRETARIA DE CONTRATACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 10.1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 10.2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 10.3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 10.4 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA 11– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA SECRETARIA DE CONTRATACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la Secretaría de Contratación General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Contratación adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **PARÁGRAFO 1º:** Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Nota 1:** Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Nota 2:** Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Nota 3:** El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las

multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Nota 4:** El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. **Nota 5:** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Nota 6:** En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya. (Si aplica). **Nota 7:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría de Contratación podrá exigir la cláusula de multa. **CLÁUSULA 13 – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaría General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **Nota 1:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. **Nota 2:** El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Nota 3:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. **Nota 4:** Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Nota 5:** En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal, según el Decreto Distrital 332 de 2020. (SI APLICA). **Nota 6:** El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. **Nota 7:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría de Contratación podrá exigir la cláusula penal. **Nota 8:** Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **CLÁUSULA 14 – GARANTÍAS:** Remitirse a los estudios previos y a la plataforma SECOP II sobre el particular. **CLÁUSULA 15 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de LA GOBERNACION DE BOYACA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA GOBERNACION DE BOYACA., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 16 – CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa de LA SECRETARIA DE CONTRATACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA 17 – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE BOYACA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DEPARTAMENTO DE BOYACA, por asuntos que según el contrato sean de

responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO DE BOYACA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al DEPARTAMENTO DE BOYACA., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CLÁUSULA 18 –**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19 – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **19.1.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **19.2.-** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO DE BOYACA, ni se causen otros perjuicios. **Parágrafo:** La suspensión será firmada por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA. quienes deben hacer saber de este trámite a la Secretaría de Contratación para su formalización en plataforma.

CLÁUSULA 20 – PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. **Parágrafo:** Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños. **CLÁUSULA 21 –**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este contrato o bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA 22 – SUPERVISIÓN:** El supervisor velará por los intereses de la ENTIDAD en que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas y publicarlas en las plataformas que le corresponden. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Velar porque EL CONTRATISTA de cumplimiento a las circulares expedidas por las diferentes secretarías en pro del Sistema de Gestión Documental. **7.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Secretaría de Contratación **8.** Verificar el pago de Seguridad Social por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que regulen la materia, en caso de que aplique de conformidad con lo señalado en el estudio previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá contar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificadorio u otro sí. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión

ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular adjuntar el cambio de supervisor temporal en el formato autorizado para tal fin al expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO QUINTO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías (si hubiere lugar). **CLÁUSULA 24 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9 del 02 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto. **CLÁUSULA 25 – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la SGA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de EL CONTRATISTA, LA SECRETARIA DE CONTRATACION, ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La protección de los datos personales de la población víctima contenidos en los aplicativos, herramientas o en cualquier mecanismo físico o digital, es el principal compromiso de todos los usuarios que accedan a ellos, toda vez que son catalogados como datos sensibles con carácter reservado y confidencial, y su tratamiento está sujeta a la normatividad aplicable a la información pública reservada. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de atención a víctimas, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. el contratista, así las cosas, el contratista se compromete a mantener y custodiar con carácter confidencial toda la información que en el marco de la ejecución del contrato obtenga de la población beneficiaria, este o no en los aplicativos de información de la Secretaría General. **CLÁUSULA 26 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el CONTRATISTA autoriza a la SECRETARIA DE CONTRATACION para el tratamiento y manejo de datos personales derivados del vínculo contractual, así mismo el contratista se compromete a dar cumplimiento a la misma en la recolección, almacenamiento, depuración, uso, análisis, circulación, actualización, de la información personal que obtenga en el marco de la ejecución del objeto contractual. La presente clausula se entiende aceptada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL contratista durante la ejecución del contrato frente al tratamiento de datos deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política, el Artículo 156, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia. (SI APLICA). **CLÁUSULA 27 – ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual, así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, LA SECRETARIA DE CONTRATACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA., estima, tipifica y asigna los riesgos previsible que se establecen en el documento de Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar con la aprobación de este documento. **CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Tunja – Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA 29 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de

LA SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN, si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de la cesión anticipada se adoptará el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019. **CLÁUSULA 30 – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: ejemplo. BPIN, Insuficiencia de Talento Humano, Circular Honorarios, Estudios Previos, CDP, Hoja de vida Integral del Contratista, Propuesta, Idoneidad expedida por **CANDY SAMANTA RODRIGUEZ CASTILLO**, Cargo: Directora de Promoción y Prevención en Salud, Certificado de Validación SIGEP, Compromiso Anticorrupción. **CLAUSULA 31 - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con la Secretaría de Contratación, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”. EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN.

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. El contratista se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx-cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboró: Angela Cifuentes/Profesional Externo.

Revisó: Leidy Gomez V.

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON